



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2023-42921218-GDEBA-DGAMAMGP - BORGEAT S.A Convalidación

VISTO el expediente EX-2023-42921218-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.516, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge del Acta de Inspección C00009556/7, en fecha 11 de octubre de 2023, se fiscalizó el establecimiento de la firma BORGEAT S.A (CUIT 30-71003585-3), sito en calle Arnoldi N° 970, de la Localidad y Partido de San Fernando, cuyo rubro es forja de hierro y acero, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, recayendo la medida sobre el aparato sometido a presión (pulmón de aire comprimido), todo ello en uso de las facultades conferidas en el artículo 20 inciso (ii) del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que, se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el orden N° 3, incorporados como ACTA-2023-42916706-GDEBA-DFIMAMGP en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, conforme obra en el orden N° 7, mediante IF-2023-43717438-GDEBA-DPCYFMAMGP, el Área Técnica con incumbencia, reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que, conforme obra en el orden N° 9, mediante PV-2023-44337997-GDEBA-DPCYFMAMGP, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, informo: “(...) *Se procedió acorde a lo establecido en el artículo 20 inciso (ii) del Decreto 531/19, reglamentario de la Ley 11459, a aplicar la clausura*

preventiva parcial del establecimiento, recayendo la medida sobre el aparato sometido a presión (pulmón de aire comprimido). Se solicita la intervención de la Dirección de Faltas Ambientales a fin de elaborar el acto de clausura preventiva dispuesta (...)”;

Que, la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164, su modificatoria N° 15.309 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Parcial impuesta sobre el establecimiento de la firma BORGEAT S.A (CUIT 30-71003585-3), sito en calle Arnoldi N° 970, de la Localidad y Partido de San Fernando, cuyo rubro es forja de hierro y acero, recayendo la medida sobre el aparato sometido a presión (pulmón de aire comprimido), todo ello en uso de las facultades conferidas en el artículo 20 inciso (ii) del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.